

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
FAENAMIENTO DE CAMARON
FAECAMSA S.A.....**

CUANTIAS.....

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600.....

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de junio del dos mil siete, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**, suplente del **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, Notario Titular **TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: **LOURDES MAGDALENA CARDENAS CARDENAS**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **AMADA EULALIA CARDENAS CARDENAS**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil divorciada, contadora, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: LOURDES MAGDALENA CARDENAS CARDENAS**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil



soltera, de profesión Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **AMADA EULALIA CARDENAS CARDENAS**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil divorciada, contadora, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** Los comparecientes, los señores **LOURDES MAGDALENA CARDENAS CARDENAS** y **AMADA EULALIA CARDENAS CARDENAS** declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FAENAMIENTO DE CAMARON FAECAMSA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con la denominación de **FAENAMIENTO DE CAMARON FAECAMSA S.A.** se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: AL descabezamiento, pelado, desvenado manual del camarón; a la venta, compra, distribución, comercialización, importación, exportación al por mayor y menor por cuenta propia o de terceros de todo tipo de frutas frescas o en cualquier tipo de presentación; a la exportación e importación de artículos de librería, libros, textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras,

Doctor
PIERO G. AYCART VINGENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

lápices, artículos de escritorio, útiles escolares; certificación de edición, de libros, marcas de fábrica o de comercio, así como de cualquier propiedad literaria o artística; al asesoramiento legal, técnico y administrativo a toda clase de empresa, especialmente en las ramas de telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelital en general, y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas estas actividades en que presente su asesoría; a la representación de sociedades extranjeras o nacionales; a la creación, diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de páginas web y sistemas de computación en general; a la prestación de servicios de reventa de telecomunicaciones en general, a los servicios de la red de Internet en toda su extensión ya sea como proveedora a usuarios finales, proveedor de proveedores, administración, operación y comercialización en la red de Internet, el comercio electrónico sobre la red de Internet o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o al nivel mundial; a la operación, desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y hardware para la seguridad, implementación, codificación o administración de datos y bases de datos sobre la red de Internet o cualquier red; al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el Internet. Sobre la red de Internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales, tales como: teleeducación, videoconferencias, telemedicina y demás; a la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de productos químicos y farmacéuticos de uso humano y



veterinario; compra y venta de libros, materiales didácticos y revistas en general; Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios; a la importación, exportación, distribución, compraventa de toda clase de productos alimenticios; a la venta de muebles y suministros de oficina; a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas; importación, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de centrales telefónicas, telefonía celular, equipos de telecomunicación, de medición, I.F.R., y para transmisión de sistemas de radio enlace, internet, suministros de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, y toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; instalación y servicios de Cyber Cafés y todo lo relacionado en sistemas de computación; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; equipos de cinematografía, fotografía, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima, o manufacturada y estructurada, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal, mecánica y textil; producción, compraventa, distribución, exportación,

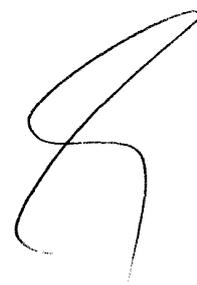


importación de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos, suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, a la fumigación, aéreo fumigación de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contables, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radio difusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación de boticas, farmacias y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos, especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

los mismos; compra y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares y despensas; hacer distribuidor, agente, representante comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Se dedicará a la actividad del diseño gráfico, publicidad, relaciones públicas, moda y organizará todo evento cultural. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos permitidos por las leyes y que sirvan de medio para cumplir con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años,

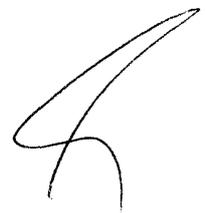


que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía queda fijado en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL CAPITAL SUSCRITO**, queda expresamente suscrito en la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, dividido en Ochocientas acciones de un dólar cada una, el mismo que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, de la cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito, resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA PROPIEDAD.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y



Accionistas. En lo relacionado a la transmisión se seguirán las normas de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. - **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO OCTAVO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: DE**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Al Gerente General le

corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, y en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la ley de compañías vigentes.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

Doctor
PIERO G. AYCANT VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de Nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el **CINCUENTA Y UNO** por ciento del capital pagado. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de Quórum en la



primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y cuarto del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios Y accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, Vicepresidente o al Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario, pudiéndose nombrar, si fuere el caso un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las

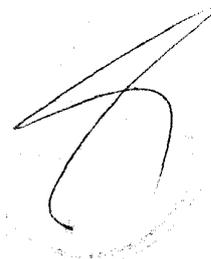
remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación .- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición .-g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente .- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y



atribuciones, por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. La subrogación durará hasta que el funcionario subrogado reasuma su cargo o hasta que la Junta General de Accionistas resuelva lo conveniente en caso de la falta definitiva del administrador subrogado.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas .- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General .- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por el Vicepresidente de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente será designado por cinco años, por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sea Accionista de la compañía, y podrán ser reelegido indefinidamente, el Vicepresidente tendrá las atribuciones que la Junta General le confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.**-La Junta General Accionistas elegirá un

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares, se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal de la compañía, se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones respectivamente. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta



que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **FAENAMIENTO DE CAMARON FAECAMSA S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma **UNO)** La señora **LOURDES MAGDALENA CARDENAS CARDENAS**, de nacionalidad Ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**, ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **DOS)** La señora **AMADA EULALIA CARDENAS CARDENAS**, de nacionalidad Ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**, ordinaria y nominativa, de Un dólar de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten la inscripción del presente contrato en el Registro Público pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado

ECUATORIANA***** E1133V1122
 DIVORCIADO
 SUPERIOR INC. COMERCIAL
 JULIO CARDENAS
 NO. FLORENCIA CARDENAS
 QUITO 21/04/2006
 21/04/2018
 REN 0764410

CIUDADANIA 091380532-1
 CARDENAS CARDENAS AMADA EULALIA
 GUAYAS/CRN. MARCELINO/CRN. MARCELINO
 15 OCTUBRE 1971
 005-0004-00035 F
 GUAYAS/CRN. MARCELINO
 CRN. MARCELINO 1971

CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la Consulta Popular Nacional
 del 15 de Abril del 2007
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



EQUIPAMIENTO 44444 VERACRUZ
 SOLTERO IND. QUIMICO
 JULIO CARDENAS
 LORENCIA CARDENAS
 GOYACUIL 07/01/2003
 07/01/2015
 TEM 0281718

CIUDADANIA 000087260-1
 CARDENAS CAMILINA LOURDES MARCELENA
 ZUMAYAS/CORAL MARCELYNO/CORAL MARCELYNO MARLEO
 14 NOVIEMBRE 1963
 0000 3000 DEIAS F
 BLAVES YABUENS
 YABUCHI NUEVO 1963
Camelina Cardenas

CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la Consulta Popular Nacional
 del 15 de Abril del 2007
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICADO DE VOTACION
 15 de Abril del 2007

9



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 536-4 JUNIO 13 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Lourdes Magdalena Cárdenas Cárdenas\$ 100.00
Amada Eulalia Cárdenas Cárdenas\$ 100.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ FAENAMIENTO DE CAMARON FAECAMSA S.A. “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA

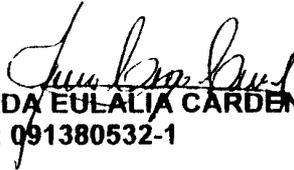


Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ANDRES YCAZA MANTILLA, con matrícula profesional once mil
cero sesenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO**
CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO
EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando
parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la
Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública
de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los
comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus
partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de
acto conmigo de todo lo cual doy fe.....



LOURDES MAGDALENA CARDENAS CARDENAS
C.C.: 030087560-6



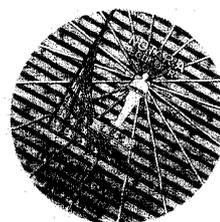
AMADA EULALIA CARDENAS CARDENAS
C.C.: 091380532-1



EL NOTARIO



Se otorgo ante mi Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS** Suplente del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en la ciudad de guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



P

KHB



Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FAEMAMIENTO DE CAMARON FAECAMSA S.A., otorgada ante la Abogada Wendy María Vera Rios, Suplente del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo, el veinte de junio del dos mil siete, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 07.G.IJ.0004492, DICTADA POR AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO, con fecha diez de julio del dos mil siete, quedando anotado al margen LA APROBACION DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA, constante de los testimonios que anteceden.-
Guayaquil, diecisiete de julio del dos mil siete.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a horizontal line extending to the right.





Superintendencia
de Compañías

0013792

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil,

13 AGC 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FAENAMIENTO DE CAMARAON FAECAMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.